



# Directrices para la Coordinación de Parentalidad

Desarrolladas por el Grupo de Trabajo sobre  
Coordinación de Parentalidad de la *Association of  
Families and Conciliation Courts (AFCC)*  
Mayo de 2005

Traducidas\* por el Grupo de Trabajo de Coordinación de Parentalidad  
de la Sección de Alternativas de Resolución y Gestión de Conflictos  
del *Col·legi Oficial de Psicòlegs de Catalunya (COPC)*, España,  
en colaboración con el Grupo de Trabajo de Coordinación de Parentalidad de  
Espacio Sistémico de Buenos Aires, Argentina

\*con permiso de la *AFCC* al *COPC* (2013)  
Para más información visite [www.afccnet.org](http://www.afccnet.org)



## Preámbulo

Las *Directrices para la coordinación de parentalidad* (a partir de ahora, “*Directrices*”) son el resultado del esfuerzo del Grupo de Trabajo interdisciplinario sobre coordinación de parentalidad de la *Association of Family and Conciliation Courts –AFCC–* (a partir de ahora, “Grupo de Trabajo”). Creado en 2001 por Denise McColley, presidenta de la *AFCC* entre 2001 y 2002, el Grupo de Trabajo se centraba en sus inicios en la creación de modelos de estándares de prácticas. Sin embargo, el grupo era consciente que el rol del/la coordinador/a de parentalidad (CP) resultaba muy nuevo y acordó que esperaría para establecer un conjunto integral de estándares. Así pues, el Grupo de Trabajo decidió investigar las cuestiones inherentes a esta nueva función y describir de qué forma han resuelto dichas cuestiones los distintos tribunales de EE.UU. en los que se ha empleado la coordinación de parentalidad. Tras dos años de estudio (2001-2003), en abril de 2003 el Grupo de Trabajo publicó su informe bajo el título “Parenting Coordination: Implementation Issues.”<sup>1</sup>

El Grupo de Trabajo se reconstituyó bajo la dirección del juez George Czutrín, presidente de la *AFCC* entre 2003 y 2004. Czutrín encargó al Grupo de Trabajo que desarrollara modelos de estándares de prácticas para la coordinación de parentalidad en América del Norte e incluyó a dos canadienses en el Grupo, que pasó a constar de doce miembros. El Grupo de Trabajo siguió investigando el empleo del rol del/la coordinador/a de parentalidad en Estados Unidos y Canadá y, tras un estudio exhaustivo, revisar y debatir a fondo las buenas prácticas asociadas al mismo en ambos países, redactó el documento “Model Standards for Parenting Coordination”.

La *AFCC* incluyó los *Model Standards* en su página web, [afccnet.org](http://afccnet.org), y los miembros del Grupo se encargaron de distribuir copias de los mismos con el objetivo de obtener comentarios al respecto. El Grupo recibió muchos comentarios cuidadosamente estudiados y articulados que tuvo muy en cuenta a la hora de realizar ciertas modificaciones en el fondo y la forma del documento. Incluso se cambió el nombre del documento, que pasó a titularse “Guidelines for Parenting Coordination” para recoger el carácter innovador del ámbito de la coordinación de parentalidad y reflejar la dificultad a la hora de alcanzar un consenso en Estados Unidos y Canadá acerca de los “estándares” de uso de ese rol en aquel momento. La Junta directiva de la *AFCC* aprobó las *Directrices* el 21 de mayo de 2005.

**El Grupo de Trabajo para la coordinación de parentalidad de la AFCC (2003 – 2005) estaba formado por:** Christine A. Coates, M.Ed., J.D., Presidenta y portavoz; Linda Fieldstone, M.Ed., Secretaria; Barbara Ann Bartlett, J.D., Robin M. Deutsch, Ph.D., Billie Lee Dunford-Jackson, J.D., Philip M. Epstein, Q.C. LSM, Barbara Fidler, Ph.D., C.Psych, Acc.FM. Jonathan Gould, Ph.D., Hon. William G. Jones, Joan Kelly, Ph.D., Matthew J. Sullivan, Ph.D., Robert N. Wistner, J.D.

<sup>1</sup> Véase AFCC Task Force on Parenting Coordination (2003). Parenting Coordination: Implementation Issues, *Family Court Review* 41, 533-564.



## **DIRECTRICES PARA LA COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD**

### **Generalidades y definiciones**

La coordinación de parentalidad es un proceso alternativo de resolución de disputas centrado en los niños/as en virtud del cual un profesional de la salud mental o del ámbito jurídico con formación y experiencia en mediación, asiste a progenitores en situación de alta conflictividad a implementar su plan de parentalidad, ayudándoles a resolver oportunamente sus disputas, educándolos con respecto a las necesidades de sus hijos/as y –previo consentimiento de las partes y/o del juzgado– tomando decisiones en base a los términos y condiciones establecidos por la resolución judicial, o por el acuerdo de designación del/la coordinador/a de parentalidad (en adelante “CP”).

El objetivo de la coordinación de parentalidad es ayudar a progenitores con alto nivel de conflicto a implementar su plan de parentalidad, a supervisar el cumplimiento detallado del mismo, a resolver oportunamente los conflictos relativos a sus hijos/as y al plan de parentalidad y a proteger, salvaguardar y preservar relaciones paterno-filiales seguras, sanas y sólidas. La coordinación de parentalidad es un proceso alternativo de resolución de conflictos (ARC), de tipo jurídico y centrado en la salvaguarda de la salud mental, que conjuga evaluación, educación, gestión de casos, gestión de conflictos y –a veces– toma de decisiones.

El/la CP suele entrar en acción para prestar asistencia a aquellos progenitores con alto nivel de conflicto relacional que han demostrado su incapacidad o falta de voluntad, a largo plazo, a la hora de tomar decisiones por sí mismos, relacionadas con sus hijos/as, cumplir con los acuerdos y resoluciones judiciales sobre la parentalidad, reducir los conflictos relacionados con sus hijos/as y protegerlos/as del impacto de dichos conflictos. El/la CP hace recomendaciones y/o toma decisiones en nombre de las partes, pudiendo incluso presentar informes al juzgado, encargado de su designación y ante el cual deberá rendir cuentas. Esta delegación de autoridad judicial es una cuestión seria, por lo que los juzgados sólo deberán designar a profesionales calificados para esta función. El poder y la autoridad inherentes al rol del/la CP son considerables, tanto si los han convenido las partes como si los ha establecido el juzgado. Así pues, es importante que los tribunales que implementen un programa de coordinación de parentalidad adopten y se ciñan a las directrices sobre la práctica y los programas de coordinación de parentalidad.

Ya que el modelo de coordinación de parentalidad se ha implementado en diversos tribunales, ha habido una cierta variación con respecto a: la forma en que el/la CP lleva a cabo su trabajo, su autoridad, la etapa del proceso legal cuando se nombra un/a CP que interviene en el mismo, las diversas funciones del/la CP, sus aptitudes, formación y, finalmente, las buenas prácticas de la figura del/la CP.



El proceso alternativo de resolución de conflictos arriba descrito como elemento esencial de la función del/la CP podría ser inadecuado y verse potencialmente explotado por los maltratadores que hayan dado muestras de patrones de violencia, amenaza, intimidación y control coercitivo con respecto al otro progenitor. En esos casos de violencia doméstica en los que uno de los progenitores trata de obtener y mantener el poder y el control sobre el otro, el/la CP pasa a desempeñar una función casi impositiva. En estos casos, el/la CP seguramente deberá acatar una resolución judicial –esta será más efectiva cuanto más detallados sean los puntos–, en vez de un plan de parentalidad establecido de mutuo acuerdo. Su función será garantizar el cumplimiento de los puntos detallados en la resolución judicial y, para cada solicitud de modificación de tales términos, asegurarse de proteger la autonomía del progenitor que ejerce la guarda<sup>2</sup> o tenencia para tomar decisiones basadas en el mejor interés de los niños/as y evitar la manipulación por parte del progenitor maltratador. Las técnicas de ARC en estos casos podrían resultar en el mantenimiento o el aumento del desequilibrio de poder y en un riesgo por parte de la víctima de sufrir daños. Como consecuencia, cada tribunal debe disponer de un procedimiento para detectar y/o desarrollar protocolos y procedimientos de coordinación de parentalidad especializados para este tipo de casos de violencia doméstica. Del mismo modo, los CP deben detectar de forma rutinaria los casos potenciales de violencia doméstica y rechazarlos si carecen del conocimiento profesional especializado y los recursos para gestionar eficientemente los casos de violencia doméstica que impliquen desequilibrio de poder, control y coerción.

Estas *Directrices para la coordinación de parentalidad* (“*Directrices*”) tienen por objeto proporcionar:

1. directrices detalladas para la práctica de los/las CP;
2. directrices para los /las CP relativas a sus obligaciones y conducta éticas;
3. requisitos para los/las CP, incluidos los estudios, la formación y la experiencia pertinentes;
4. asistir a los tribunales que están implementando programas de coordinación de parentalidad mediante la elaboración de directrices de prácticas que puedan adoptar; y
5. asistencia a tribunales, organizaciones profesionales, instituciones educativas y profesionales varios para el desarrollo y la implementación de programas de coordinación de parentalidad.

Estas *Directrices* son ambiciosas y ofrecen orientación en el ámbito de las buenas prácticas, las competencias, la formación y las obligaciones éticas de los CP. Si bien no van dirigidas a crear normas legales ni estándares de responsabilidad civil, ofrecen recomendaciones de formación y buenas prácticas muy específicas y detalladas, al hilo de la necesidad expresa de unas directrices de desarrollo de programas y formación. Se entiende

---

<sup>2</sup> En otras comunidades autónomas o regiones, el concepto jurídico equivalente es guarda y custodia.



que cada tribunal puede variar sus prácticas; aunque, para que el rol del/la coordinador/a de parentalidad se acepte como válido, deben establecerse y seguirse ciertas directrices mínimas de conducta y buenas prácticas.

Las *Directrices para la coordinación de parentalidad* incluyen distintos niveles de orientación:

- El término “puede” en una *Directriz* implica el nivel de fuerza de aplicación más bajo e indica que el/la CP debería considerar adoptar una práctica, si bien puede obrar de modo distinto en el ejercicio de su buen parecer profesional.
- En la mayoría de las *Directrices* se emplea el término “debería” que indica que la práctica descrita en la *Directriz* es altamente deseable y que el/la CP debería obrar de modo distinto sólo por razones sobradamente justificadas.
- El uso (mucho más escaso) del término “debe” en una *Directriz* indica un nivel más elevado de fuerza de aplicación por parte del/la CP, así como el hecho de que el/la CP no debe obrar de modo distinto al indicado en la práctica descrita a discreción propia.

### Directriz I

*El/la CP debe estar capacitado/a, por estudios y formación, para llevar a cabo funciones de coordinación de parentalidad y debe seguir formándose a nivel profesional en este rol.*

- A. El/la CP debe tener formación y experiencia en el ámbito de la mediación familiar. El/la CP debería convertirse en mediador idóneo en base a las normas o leyes del tribunal en el que ejerza, de existir dicha posibilidad.
- B. El/la CP debe ser un profesional de la salud mental o del ámbito jurídico con titulación oficial en un campo relacionado con la familia, o un mediador familiar homologado según las regulaciones o leyes del tribunal, con un máster en un campo de la salud mental.
- C. El/la CP debería tener una amplia experiencia en el ejercicio de la profesión con progenitores litigantes.
- D. El/la CP debe tener formación en procedimientos de coordinación de parentalidad, dinámica familiar en procesos de separación y divorcio, técnicas de coordinación de parentalidad, violencia doméstica y maltrato infantil, y también en procedimientos judiciales específicos de coordinación de parentalidad. En las presentes *Directrices* se incluye un modelo de currículum de formación de cuatro módulos bajo el título Apéndice A.



E. El/la CP debe adquirir y mantener competencias profesionales en el proceso de la coordinación de parentalidad. El/la CP debe participar regularmente en actividades educativas que promuevan el crecimiento profesional. Se recomienda que el/la CP participe en supervisión o consultas con colegas profesionales para recibir *feedback* y apoyo con respecto a sus casos. Las resoluciones judiciales y/o los acuerdos privados de los progenitores con el/la CP deberían especificar que se permite dicha consultoría profesional.

F. El/la CP debe declinar una designación, retirarse o solicitar la ayuda correspondiente, si los hechos y circunstancias del caso caen fuera de su capacidad o experiencia.

G. El tribunal debería considerar “eximir” a los profesionales con la experiencia adecuada.

### **Directriz II**

*El/la CP debe mantener la imparcialidad en el proceso de coordinación de parentalidad, aunque no sea neutral con respecto a los resultados de ciertas decisiones concretas. La imparcialidad implica evitar favoritismos o actuar de manera sesgada a nivel de palabra, obra o en apariencia, así como el compromiso de ayudar a ambas partes, sin favorecer a ningún individuo en concreto.*

A. El/la CP debe retirarse, si se ve incapaz de actuar con imparcialidad u objetividad.

B. El/la CP no debe dar a las partes interesadas, ni aceptar de ellas regalos, favores, préstamos u objetos de valor en el proceso de coordinación de parentalidad. Durante el proceso de coordinación de parentalidad, el/la CP no debe solicitar ni tratar en modo alguno de recibir servicios profesionales o alcanzar posiciones profesionales en el futuro con el fin de obtener un beneficio.

C. El/la CP no debe coaccionar ni influir de modo inadecuado sobre ninguna de las partes para que éstas tomen una decisión.

D. El/la CP no debe tergiversar ni omitir intencionalmente o a sabiendas ningún hecho material, ley o circunstancia durante el proceso de coordinación de parentalidad.

E. El/la CP no debe aceptar compromiso alguno, ni ofrecer servicios de ningún tipo, ni llevar a cabo acciones que caigan fuera de sus funciones como CP y que puedan comprometer su integridad o imparcialidad durante el proceso de coordinación de parentalidad.

### **Directriz III**

*El/la CP no debe prestar sus servicios en asuntos que presenten un claro conflicto de intereses.*



- A. Un conflicto de intereses surge cuando la relación entre el/la CP y las partes interesadas en el conflicto compromete o parece comprometer la imparcialidad de aquel/aquella.
- B. El/la CP debe revelar cualquier conflicto de intereses potencial en cuanto le sea posible tras darse cuenta de la existencia de intereses o relaciones que pudieran dar lugar a dicho conflicto potencial.
- C. Tras su revelación oportuna, el/la CP puede seguir ejerciendo con el previo acuerdo escrito de las partes. Pero si un conflicto de intereses perjudica claramente la imparcialidad del/la CP, éste deberá retirarse del caso independientemente de que haya acuerdo expreso entre las partes.
- D. Durante el proceso de coordinación de parentalidad, el/la CP no debe crear conflictos de intereses ofreciendo servicios de ningún tipo a partes interesadas que no estén directamente relacionados con dicho proceso de coordinación de parentalidad.
- E. El/la CP puede derivar a otros profesionales para que trabajen con la familia, evitando los conflictos de interés, reales o aparentes, a causa de dicha derivación. El/la CP no ofrecerá ni recibirá comisiones, reembolsos ni remuneraciones similares por sus labores de coordinación de parentalidad o de derivación a otros profesionales.

#### **Directriz IV**

*El/la CP no debe ejercer un doble rol consecutivo.*

- A. El/la CP no debe ejercer múltiples roles en los casos en que se pueda crear un conflicto profesional.
1. El/la abogado/a, fiscal o defensor del menor no debe ejercer de CP en el mismo caso.
  2. El mediador o evaluador de la guarda o tenencia debe ser precavido a la hora de convertirse en CP en el mismo caso, incluso con el consentimiento de las partes, a causa de las diferencias en los roles profesionales y el impacto potencial del cambio de rol.
  3. El/la CP no debe convertirse en evaluador de la guarda o tenencia, ni durante ni después de finalizada su implicación con la familia.
  4. El/la CP no debe ser designado/a como tal tras haber ejercido como terapeuta, consultor o *coach*, ni tras haber ejercido cualquier otro rol en el ámbito de la salud mental con respecto a cualquier miembro de la familia.



5. El/la CP no debe convertirse en terapeuta, consultor ni *coach*, ni ejercer ningún rol en el ámbito de la salud mental con respecto a ningún miembro de la familia, ni durante ni tras finalizar su implicación con la misma.

6. El/la CP no debe convertirse en el/la abogado/a de uno de sus clientes, ni durante ni tras finalizar su implicación con los mismos; y, del mismo modo, el/la abogado/a de uno de los clientes no debe convertirse en CP en el caso de ese cliente.

B. El/la CP debe tratar de facilitar la resolución de los problemas mediante el acuerdo de las partes; si bien el/la CP no ejercerá el rol de mediador oficial. Los esfuerzos realizados por el/la CP para resolver un problema (que pueden incluir destrezas terapéuticas, de mediación, educativas y de negociación) no lo incapacitan para decidir con respecto a un problema que permanezca sin resolver tras haber desempeñado sus funciones de facilitador.

#### Directriz V

*El/la CP debe informar a las partes de las limitaciones sobre confidencialidad en el proceso de coordinación de parentalidad. No se divulgará información fuera del proceso de coordinación de parentalidad, salvo por razones legítimas y con fines profesionales autorizados. Fuera de la coordinación de parentalidad, el/la CP debe mantener la confidencialidad de la información obtenida durante dicho proceso, salvo si el juzgado ordena lo contrario mediante resolución judicial o salvo si las partes establecen lo contrario mediante acuerdo escrito.*

A. La coordinación de parentalidad no es un proceso confidencial, ni a nivel de las comunicaciones entre las partes y sus hijos/as y el/la CP, ni a nivel de las comunicaciones entre el/la CP y cualesquiera otras partes relevantes para el proceso de coordinación de parentalidad, ni para las comunicaciones con el juzgado.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> La coordinación de parentalidad es un tipo de intervención poco habitual que no se ajusta al marco normativo y legal existente sobre “privilegios estatutarios,” “reglamentación de pruebas,” y “códigos éticos profesionales” con respecto a cuestiones de “confidencialidad” y declaraciones realizadas por los progenitores o las personas implicadas en un caso de disputa parental. En los casos en los que no haya un/a CP, las declaraciones de las partes pueden estar protegidas respecto a su eventual utilización como prueba en procesos de resolución de disputas por cualquiera de las antedichas razones. Sin embargo, lo esencial del concepto de CP es que dichas salvaguardas de la confidencialidad deben ser eliminadas para que este pueda tomar decisiones rápidamente en base a los conocimientos por él obtenidos de sus entrevistas con las partes o de otras fuentes. Por consiguiente, para que el/la CP obtenga los poderes necesarios para ejercer libre y eficientemente sus funciones de dirimente expeditivo de conflictos, deben incluirse las provisiones correspondientes en el acuerdo escrito y/o en la resolución judicial de designación para que tenga lugar la derogación efectiva de todos los privilegios y reglamentación de pruebas o conducta profesional derogables sobre confidencialidad. Además, debería incluirse una declaración clara que establezca que el/la CP no proporcionará a ninguna de las partes asesoría legal, representación ni psicoterapia, y se aconsejará a los progenitores que se asesoren con profesionales independientes de su propia elección. Los progenitores tendrán derecho a una descripción muy clara y no ambigua de los privilegios y normas a las que se les pida que renuncien para concederle poderes al/la CP para que este ejerza los servicios de carácter único contemplados dentro del proceso de coordinación de parentalidad. Del mismo modo, el/la CP deberá preocuparse muy especialmente por establecer una barrera con





B. El/la CP debe informar a las partes de las siguientes limitaciones sobre la confidencialidad:

1. El/la CP debe denunciar a los servicios de protección al menor de los posibles abusos o negligencias, tanto si es un informante voluntario u obligatorio en base a una ley estatal, provincial o federal como si no; y

2. El/la CP debe informar a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o a las autoridades correspondientes, si tiene razones para creer que un miembro de la familia se encuentra en riesgo grave de autolesionarse o de lesionar a otro miembro de la familia o a terceros.

#### Directriz VI

*El/la CP debe ayudar a las partes a reducir los conflictos perjudiciales y a promover el mejor interés de los niños en base a las funciones y rol profesional del/la CP.*

A. El/la CP tiene una función de evaluación. El/la CP debería revisar la evaluación sobre la guarda o tenencia, o cualquier otro informe relevante, las resoluciones judiciales provisionales / provisionales o definitivas, la información obtenida de entrevistas con los progenitores y los/as niños/as y cualquier fuente colateral, resoluciones judiciales de protección en casos de violencia doméstica, y en cualquier otro caso en vigor que implique agresiones, violencia doméstica o abusos a menores e informes escolares; y debe analizar los impedimentos y los problemas expuestos por las partes.

B. El/la CP tiene una función educativa. El/la CP debería educar a las partes con respecto al desarrollo del menor, estudios sobre el divorcio, el impacto de su comportamiento sobre los/as niños/as, las destrezas parentales y las destrezas de comunicación y resolución de conflictos. El/la CP puede entrenar a las partes con respecto a estas cuestiones.

C. El/la CP tiene una función de coordinación/gestión del caso. El/la CP debería trabajar con los profesionales y sistemas implicados con la familia (esto es, cuidados de salud mental, cuidados sanitarios, servicios sociales, educación, servicios legales) y también con la familia extensa, el padrastro/la madrastra y otras personas significativas del sistema familiar.

D. El/la CP tiene una función de gestión de conflictos. La función primordial del/la CP es ayudar a las partes a resolver los desacuerdos relativos a los/as hijos/as para minimizar el conflicto. El/la CP puede emplear destrezas de resolución de conflictos tomadas de las prácticas y principios de la negociación, la mediación y el arbitraje. Para ayudar a los progenitores a reducir los conflictos, el/la CP puede supervisar las comunicaciones

---

respecto a las quejas sobre conducta no profesional presentadas por los progenitores descontentos con sus decisiones como CP.



intercambiadas por los progenitores por fax, correo electrónico o correspondencia escrita y sugerir formas más productivas de comunicación que pongan coto a los conflictos entre las partes. Para proteger a las partes y a los/as niños/as en los casos de violencia doméstica que impliquen poder, control y coerción, el/la CP debería adaptar las técnicas para evitar que surjan oportunidades para más coerción.

E. El/la CP tiene una función de toma de decisiones. Si los progenitores no son capaces de tomar decisiones o resolver sus disputas por sí mismos, se autorizará al/la CP a tomar decisiones en la medida descrita en la resolución judicial o a preparar informes y realizar recomendaciones al juzgado para su consideración de cara al futuro. El/la CP debería comunicar sus decisiones puntualmente en persona o por fax, correo electrónico o teléfono. En el caso de decisiones orales, deberá emitirse oportunamente una versión escrita de las mismas.

F. El/la CP no debe ofrecer consejo legal.

#### **Directriz VII**

*El/la CP debe ejercer su función por pacto parental y/o resolución judicial, en las que se especificarán y definirán con claridad su ámbito de autoridad y sus responsabilidades.*

A. Será necesaria una resolución judicial para dotar al/la CP de autoridad para trabajar con los progenitores fuera del proceso adversarial, para obtener información y para realizar recomendaciones y tomar decisiones según lo especificado en la resolución judicial.<sup>4</sup>

B. Además de la resolución judicial sobre el/la CP, puede emplearse un acuerdo escrito entre las partes y el/la CP para detallar cuestiones específicas no incluidas en dicha resolución judicial, tales como los honorarios, las prácticas de facturación y los pagos a cuenta de honorarios.

C. La resolución judicial o el acuerdo de aceptación de CP deben especificar el plazo de servicio del/la CP, incluyendo las fechas de inicio y finalización.<sup>5</sup> Los progenitores pueden solicitar que el/la CP siga ofreciéndoles sus servicios durante períodos adicionales tras la finalización de cada uno de los plazos estipulados o rechazar la renovación de dichos servicios. Del mismo modo, el/la CP puede notificar el cese de sus servicios antes de que finalice el plazo de servicio estipulado.

<sup>4</sup> En algunos tribunales, son necesarios un pacto legal o acuerdo de aceptación de CP para la designación del/la CP. En otros tribunales se permite al juzgado nombrar al/la CP a su propia discreción. En Canadá, la autoridad del/la CP para tomar decisiones deriva de los estatutos de arbitraje, pudiendo ejercer sus funciones única y exclusivamente con el consentimiento de los progenitores.

<sup>5</sup> Muchos CP con amplia experiencia consideran que el período de servicio óptimo es de 18 meses a dos años para poder familiarizarse con la familia y construir una relación de trabajo con los progenitores.



D. El/la CP no debería comenzar a prestar sus servicios hasta haber recibido la resolución judicial de su designación, o, en su defecto, el acuerdo de aceptación de CP, si lo hubiere, convenientemente firmado por los progenitores, su asesor jurídico (de tenerlo) y el propio CP.

### **Directriz VIII**

*El/la CP debe propiciar la comprensión del proceso de coordinación de parentalidad por parte de los interesados de modo que puedan dar su consentimiento informado sobre el mismo.*

A. El/la CP ocupa una posición de considerable autoridad y poder. Es importante que los progenitores comprendan bien en qué medida ceden ciertos derechos parentales y otorgan poder al/la CP en forma de capacidad de toma de decisiones, así como las limitaciones de la confidencialidad en el proceso, los profesionales con los que el/la CP estará autorizado/a a consultar u obtener información, y los derechos de los progenitores a la hora de recurrir ante los tribunales.

B. En la primera sesión, el/la CP debería revisar cuidadosamente la naturaleza de su función con los progenitores, para asegurarse de que éstos comprenden lo que implica el proceso de coordinación de parentalidad.

### **Directriz IX**

*El/la CP debe informar claramente y explicar sus honorarios y cargos a las partes.*

A. Los cargos por servicios de coordinación de parentalidad deben establecerse en base al tiempo que el/la CP dedique al caso o según estipule el programa de coordinación de parentalidad del tribunal local. Los honorarios y costes deben dividirse según corresponda entre las partes en base a lo establecido en la resolución judicial de designación o según lo establecido en el acuerdo de honorarios firmado por el/la CP y las partes y aprobado por el juzgado.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Los honorarios suelen dividirse a partes iguales entre las partes, aunque si sus ingresos difieren sustancialmente, pueden dividirse de forma proporcional. En estados en los que existen tablas para la distribución de la contribución a los alimentos (cuando los progenitores han de compartir la obligación), los juzgados a veces establecen la responsabilidad con respecto a la cobertura de los costes del/la CP en la misma proporción que la responsabilidad de manutención del menor. Es el juzgado, y no el/la CP, el que debería determinar el porcentaje aproximado de pagos en base a los datos financieros disponibles. La resolución judicial puede incluir también una disposición para que el/la CP modifique su porcentaje habitual de pago en el caso de que uno de los progenitores abuse del proceso legal. Si una de las partes solicitara la revisión judicial de la decisión del/la CP y su petición fuera desestimada, el juzgado puede ordenar a dicha parte el pago de los honorarios completos.



B. Antes de que comience el proceso de coordinación de parentalidad, el/la CP debe dar, por escrito, a las partes y al asesor jurídico las explicaciones sobre los honorarios, los costes y el método de pago, así como de los honorarios por aplazamiento, cancelación y/o incomparecencia, o con respecto a cualquier otro pago y al prorrateo de dichos honorarios y costes entre las partes según lo estipulado por la resolución judicial o según lo acordado por las partes con la aprobación del juzgado. En los casos de violencia doméstica que impliquen poder, control y coerción, el/la CP debe realizar sesiones privadas con las partes para darles esta información.

C. Las actividades por las que un/a CP puede cobrar incluyen normalmente las entrevistas a los progenitores, a los niños/as y las fuentes de información colaterales, la preparación de los acuerdos, preparación de correspondencia, decisiones e informes, revisión de informes y correspondencia, llamadas telefónicas y conversaciones electrónicas, viajes, preparación judicial y asistencia a vistas judiciales y audiencias, declaraciones y reuniones.

D. El/la CP debería cumplir con los estatutos locales, las normas constitucionales o las normas sobre la práctica en lo concerniente a honorarios. El/la CP puede solicitar un pago a cuenta o depósito antes de comenzar a trabajar en el caso.<sup>7</sup> Las partes deberían recibir las correspondientes facturas periódicamente. Así mismo, debería notificárseles el plazo de recuperación del depósito, caso de existir.

E. El/la CP debe llevar los registros oportunos para justificar los cargos y gastos relacionados con sus servicios y también debería preparar y entregar una contabilidad detallada de dichos cargos a las partes, su asesor jurídico o el juzgado con regularidad, si se le solicitara.

### Directriz X

*El/la CP se comunicará con las partes, sus asesores jurídicos, los/as niños/as y el juzgado preservando en todo momento la integridad del proceso de coordinación de parentalidad y teniendo en cuenta la seguridad de los progenitores y de los/as niños/as. El/la CP tendrá acceso a las personas relacionadas con los distintos miembros de la familia y a los documentos necesarios para poder cumplir con sus responsabilidades.*

A. Como la coordinación de parentalidad es un proceso no contencioso dirigido a reducir las fricciones y resolver los conflictos eficientemente, el/la CP puede participar en comunicaciones *ex parte* (individuales) con cada una de las partes y/o sus abogados, si está especificado por escrito en la resolución judicial de designación o el acuerdo de los progenitores para coordinación de parentalidad. El/la CP puede recibir o iniciar comunicaciones orales o escritas *ex parte* con las partes y sus abogados, los representantes legales de los/as niños/as y otras partes relevantes para la comprensión de los problemas.

<sup>7</sup> En ciertos tribunales, el/la CP también solicita a cada una de las partes una fianza reembolsable en concepto de honorarios y gastos incurridos y no pagados antes de que finalice el caso.



El/la CP debería hacer esto de forma objetiva y equilibrada y teniendo en cuenta la posibilidad o la percepción de tendenciosidad. El/la CP debería comunicar acuerdos, recomendaciones o decisiones a todas las partes y sus asesores jurídicos simultáneamente.

B. Si se entregan informes por escrito, el/la CP debería ceñirse a las normas o instrucciones del tribunal con respecto a si el juzgado debe recibir una copia. El/la CP no debe comunicarse ex parte con el/la juez/a.

C. El/la CP debería tener acceso a todas las personas relacionadas con los distintos miembros de la familia, incluidos pero sin limitarse al evaluador de la guarda o tenencia, los abogados, los funcionarios escolares y los profesionales de la salud. El/la CP debe disponer de la autoridad necesaria para reunirse con los/as niños/as, el padrastro/la madrastra o la persona que actúe como tal, y cualquier otra persona que, según su criterio, desempeñe un papel significativo en contribuir a o resolver el conflicto. El/la CP debería notificar a dichas fuentes colaterales que la información que faciliten no es confidencial y que puede utilizarse para tomar decisiones o escribir informes o recomendaciones para el juzgado o para testificar ante él.

D. El/la CP debería tener acceso a todas las resoluciones judiciales, documentación y alegatos del caso, así como al informe de evaluación para la guarda o tenencia, a los informes médicos y escolares de los/as niños/as y a los informes psicológicos redactados antes, durante o después de la tramitación del caso. La resolución judicial debería solicitar a las partes la ejecución de autorizaciones y consentimientos para permitir el acceso a dichos datos y a cualquier otra información relevante.

E. El/la CP debería mantener entrevistas iniciales individuales y/o conjuntas con las partes, y puede incluso entrevistar a los/as niños/as, si posee la formación y conocimientos apropiados. El/la CP puede entrevistar a las personas que ofrezcan sus servicios a los/as niños/as según sea necesario para evaluar sus necesidades y deseos. La comunicación entre las partes puede tener lugar en encuentros conjuntos presenciales, conferencia telefónica, sesiones individuales por teléfono o presenciales, correo electrónico o fax. El/la CP debería determinar qué es más adecuado en cada momento, si las sesiones conjuntas o las individuales. En los casos de violencia doméstica que impliquen poder, control y coerción, el/la CP debe entrevistar a y participar en sesiones privadas con las partes por separado.

F. El/la CP debe estar atento/a por si hubiera sospecha razonable de actos de violencia doméstica contra el otro progenitor, contra la pareja actual o contra los/as niños/as. El/la CP debería obedecer las órdenes de protección y tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las partes, la de sus hijos/as y la del/la propio/a CP.

G. El/la CP debería estar atento/a por si hubiera sospecha razonable de cualquier tipo de abuso de sustancias o de problemas psiquiátricos o psicológicos por parte de cualquiera de los progenitores o los/as niños/as.



H. El/la CP debería documentar todas las comunicaciones con las partes, los/as niños/as y cualesquiera otras personas con las que hable acerca del caso.

I. El/la CP debe documentar por escrito todos los acuerdos aceptados por las partes o determinadas por arbitraje, tomando nota del proceso en virtud del cual se haya tomado la decisión o alcanzado el acuerdo.

J. El/la CP debe llevar registros profesionales, integrales e inclusivos de la información y los documentos relacionados con el proceso de coordinación de parentalidad y sobre los que se basen las decisiones tomadas y las recomendaciones realizadas por el/la CP.

#### Directriz XI

*El/la CP debería tratar de facilitar el acuerdo entre las partes, según corresponda, en todas las disputas que pudieran surgir en relación con sus hijos/as. Si los progenitores no son capaces de alcanzar un acuerdo y si así lo establece el juzgado o si se autoriza mediante acuerdo de aceptación de coordinación de parentalidad, el/la CP debe tomar las decisiones oportunas con respecto a las cuestiones objeto de conflicto.*

A. Puede autorizarse al/la CP a tomar decisiones en nombre de las partes, si éstas no pueden alcanzar un acuerdo; aunque también se le puede permitir que realice recomendaciones a las partes o al juzgado. El alcance de la capacidad del/la CP para tomar decisiones puede estar limitado en algunos tribunales mediante leyes o estatutos constitucionales. El/la CP debería conocer la ley y los procedimientos en vigor en su tribunal con respecto a los procesos de toma de decisiones y arbitraje por parte del/la CP.

B. El/la CP debe tener sólo la autoridad que se le ha delegado mediante la resolución judicial o el consentimiento de las partes. Si así se especifica, por escrito, en la resolución judicial o el acuerdo de aceptación de coordinación de parentalidad, el/la CP puede tener autoridad para resolver los siguientes asuntos:

1. Modificaciones menores o aclaraciones con respecto a los horarios o distribución del tiempo que pasarán con sus hijos/as, incluidos los festivos, las vacaciones y los cambios provisionales del plan de parentalidad existente;
2. Transiciones/entregas y recogidas de los/as niños/as incluidos la fecha, la hora, el lugar, el medio de transporte y el encargado de realizar dicho transporte;
3. Gestión de los cuidados de salud de los hijos/as, incluidos los médicos, dentales, ortodoncia y oftalmológicos;
4. Temas de crianza de los hijos/as;



5. Psicoterapia u otros cuidados de salud mental, incluida la evaluación o tratamiento por abuso de sustancias;
6. Pruebas psicológicas u otro tipo de evaluaciones a los/as niños/as y a los progenitores;
7. Temas relacionados con la educación o la guardería, incluidos la elección de la escuela, clases particulares, las escuelas de verano, la participación en pruebas y programas de educación especial o la toma de otras decisiones educativas de peso;
8. Actividades extraescolares y extracurriculares, incluidos los campamentos y los trabajos;
9. Culto y educación religiosa;
10. Preparativos de viaje y pasaporte del menor;
11. Ropa, equipamiento y bienes personales del menor;
12. Comunicación entre los progenitores acerca del menor, incluidas las comunicaciones por teléfono, fax, correo electrónico, notas en la mochila, etc.;
13. Comunicación por parte de uno de los progenitores con sus hijos/as, incluidas las comunicaciones por teléfono, móvil / celular, buscador, fax y correo electrónico cuando no se hallen al cuidado de dicho progenitor;
14. Modificación del aspecto de los/as niños/as, incluidos los cortes de pelo, los tatuajes y los pendientes en orejas o en el resto del cuerpo;
15. Función y contacto con respecto a otras personas significativas y la familia extensa;
16. Evaluación de abuso de sustancias o realización de pruebas a uno de los progenitores o a ambos o al menor, incluido el acceso a los resultados; y
17. Apoyo parental para uno de los progenitores o para ambos.

C. El/la CP debería utilizar o recopilar declaraciones verbales o escritas sobre la disputa realizadas por cada una de las partes, así como cualquier otra fuente de información. La metodología utilizada por el/la CP debe ser justa para ambas partes y debe ser transparente para éstas y para el juzgado. Cada una de las partes debe tener la oportunidad de ser escuchada durante el proceso. Se notificará a las partes qué se espera de su participación y cuáles serán las consecuencias para ellas si no participan. Si una de las partes rehúsa cooperar



tras la recepción de la notificación, el/la CP puede seguir adelante para resolver el conflicto.  
8

D. El/la CP redactará una resolución sobre el conflicto o emitirá una decisión verbal con respecto a cuestiones apremiantes que irá seguida de una decisión por escrito.<sup>9</sup>

E. El/la CP debe evitar tomar decisiones que puedan provocar un traspaso de la potestad y guarda o tenencia de un progenitor al otro o modificar sustancialmente el plan de parentalidad. Este tipo de decisiones importantes deben caer dentro del ámbito de la autoridad judicial. Puede que el/la CP tenga que realizar cambios temporales en el plan de parentalidad, si uno de los progenitores no es capaz de cumplir con sus funciones parentales según lo estipulado en la resolución judicial, hasta que se recabe más información y se realice una evaluación y el juzgado asuma la responsabilidad de tomar decisiones.

#### Directriz XII

*El/la CP no debe participar en prácticas de marketing que contengan información falsa o engañosa. El/la CP debe asegurarse de que los anuncios relativos a su formación y competencias, los servicios ofrecidos o el proceso de coordinación de parentalidad sean veraces y exactos. El/la CP no debe afirmar que obtendrá ciertos resultados ni realizar promesas que impliquen favoritismo alguno con la finalidad de obtener beneficios económicos.*

---

<sup>8</sup> En algunos tribunales, el/la CP debe notificar a las partes su intención de proceder a la fase de arbitraje, si éstas no alcanzan un acuerdo por sí solas o con la ayuda del/la CP.

<sup>9</sup> Hay diferencias en cuanto al destino de las recomendaciones y decisiones del/la CP. En la mayoría de los tribunales, si bien no en todos, en los que los CP son designados/as mediante resolución judicial, se espera del/la CP que envíe todas las recomendaciones, los informes y las decisiones al juzgado, a cada uno de los progenitores y a sus abogados. Si el/la CP no ha sido designado/a por el juzgado, éste debería preparar las recomendaciones, los informes y las decisiones de modo que el juzgado pudiera acceder a la información, si así lo solicitara. En la mayoría de los tribunales, esta determinación pasa a convertirse en acuerdo judicial y adquiere carácter vinculante. Los estándares de apelación y revisión judicial varían de un tribunal a otro.



## APÉNDICE A:

### RECOMENDACIONES PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS COORDINADORES DE PARENTALIDAD

*El Coordinador/a de parentalidad (“CP”) debería tener formación en cada una de las siguientes áreas, según se refleja en los módulos incluidos a continuación. Se presupone que los profesionales de la salud mental y el ámbito legal habrán adquirido ciertos conocimientos y experiencia en las áreas de competencia enumeradas, concretamente en la Sección II, y en formación en mediación. Los programas de formación podrían tener por finalidad integrar distintos niveles previos de formación y experiencia ofreciendo formación en estos cuatro módulos y desarrollando un proceso para la exención de ciertos profesionales de cualquiera de los módulos en los que se establezca competencia. Los tribunales individuales deberían establecer directrices, aprobar sesiones de formación y asignar formadores para garantizar a los/las candidatos/as la posibilidad de demostrar unas competencias mínimas para comenzar su práctica laboral; y deberían establecer la obligatoriedad de la realización de las sesiones programadas de seguimiento de la formación para permitir a los candidatos alcanzar un nivel de maestría en un plazo razonable. Los tribunales podrían plantearse desarrollar programas de orientación para proporcionar asesoría y apoyo a los/las “CP” que comienzan a trabajar, para que puedan reforzar y desarrollar las destrezas cubiertas en las áreas de formación recomendadas.*

#### **Módulo 1: El proceso de coordinación de parentalidad**

- A. Las diversas funciones del/la CP
- B. Limitaciones del proceso de coordinación de parentalidad, incluida la diferencia entre la coordinación de parentalidad y los procesos de educación parental, terapia, evaluación de la guarda o tenencia y de resolución de disputas
- C. Directrices de la práctica profesional del/la CP
  1. Interrelación entre otras directrices profesionales y las directrices de la práctica profesional y las directrices locales/estatales para los CP designados/as por el juzgado
  2. Potencial surgimiento de conflictos de intereses entre el/la CP y la gente a la que se le ofrecen los servicios de coordinación de parentalidad
- D. Temas adecuados y no adecuados para tratar en coordinación de parentalidad
- E. Características de las personas que se consideran participantes adecuados o inadecuados en un proceso de coordinación de parentalidad



1. Planes de acció adequats quan se detecten problemes de abusos de substàncies estupefacients durant el procés de coordinació de parentalitat
  2. Detecció de casos de violència domèstica i plans de acció adequats quan se descobreixen problemes de violència domèstica durant el procés de coordinació de parentalitat
  3. Efectes de la violència domèstica en els progenitors que participen en el procés de coordinació de parentalitat
  4. Situacions en les que el/la CP hauria de suggerir a les parts que contactin amb la secretaria oficial o amb el seu advocat/a, que posposin o cancel·lin la sessió de coordinació de parentalitat, que suspenguin el procés de coordinació de parentalitat; o bé, derivar a les parts a altres serveis
- F. Quan derivar a les parts a serveis de protecció del menor o maltracte a les persones grans, i quan la qüestió de la confidencialitat aplicable en ambdós casos
- G. Necessitats especials de la part *pro se* o *pro per*, o part que no té representació i assessorament legal amb advocat

## **Mòdul 2: Dinàmiques de família en casos de separació i divorci**

- A. Temes psicològics en casos de separació i divorci i dinàmiques familiars
1. Impacte del divorci a nivell individual i en la dinàmica d'una família i implicacions per al procés de coordinació de parentalitat
  2. Teories i estudis psicològics útils aplicables a la intervenció en famílies amb alt nivell de conflicte
  3. Impacte de les emocions en els assumptes relacionats amb el divorci i en la capacitat de les parts per participar de forma efectiva en el procés de coordinació de parentalitat.
  4. Fonts d'impediment en processos de divorci/separació, inclosos els comportaments parentals associats a trastorns de la personalitat i les seves implicacions
  5. Com conciençar a les parts sobre l'interès de les persones a les que afecten els acords reals o potencials i que no estan representats durant el procés de coordinació de parentalitat
    - a. Influència dels avis, el padrastre/la madrastra i altres persones importants en els sistemes familiars i el procés de coordinació de parentalitat

- b. Situaciones en las que la participación de los abuelos/as, los niños/as, los nuevos cónyuges, etc. puede ser necesaria durante el proceso de coordinación de parentalidad

B. Cuestiones relativas a las necesidades de los/as hijos/as en el contexto del divorcio

1. Necesidades y adaptación de los/as niños/as y efectos del divorcio sobre su relación con su madre, padre, familia reconstituida o ensamblada, hermanos y otras personas que formen parte del entorno familiar
2. Etapas evolutivas de los niños y adolescentes y la relación de éstas con el divorcio y la distribución del tiempo con cada progenitor
3. Impacto del proceso de coordinación de parentalidad en el bienestar y el comportamiento de sus hijos/as
4. Cuándo y cómo implicar a los/as niños/as en el proceso de coordinación de parentalidad
5. Indicadores de abuso y negligencia a menores y el proceso y obligación de denunciarlos

C. Progenitores con alta conflictividad

1. Impacto de los conflictos parentales y la parentalidad adecuada en el bienestar de los hijos/as
2. Dinámicas de alianzas, distanciamiento y alienación de los hijos/as
3. Diversos acuerdos de custodia que tienen en cuenta las necesidades de los/as niños/as y la capacidad de cada uno de los progenitores, incluyendo las modificaciones oportunas para situaciones de alto nivel de conflicto

D. Cuestiones de violencia doméstica

1. Tipos de violencia doméstica basados en la investigación, incluidas la violencia resultante del conflicto, la violencia que implica poder, control y coerción (a menudo conocida como maltrato masculino), violencia femenina y violencia resultante de la separación
2. Problemas específicos y los peligros inherentes de la violencia de cualquier tipo en términos de contactos parentales y la necesidad de establecer procedimientos seguros de coordinación de parentalidad y entregas de los/as niños/as

3. Importancia de supervisar el cumplimiento del plan de parentalidad y de informar al juzgado de cualquier infracción de la resolución judicial, incluido el plan de parentalidad
  4. Impacto psicológico de la violencia doméstica sobre el desarrollo del niño y el adolescente
- E. Los tipos de coparentalidad: cooperativa, paralela y conflictiva

### **Módulo 3: Técnicas y temas de coordinación de parentalidad**

- A. Estructuración del proceso de coordinación de parentalidad
  1. Sesión inicial y preparación de las partes para el proceso
  2. Programación del lugar y la hora y establecimiento del formato de cada conferencia y especificación del tema de debate
  3. Estructuración y gestión del debate, llevando el control de las sesiones y empleando destrezas de gestión de casos adecuadas
  4. Gestión de sesiones individuales, comunicaciones telefónicas y por correo electrónico
  5. Mantenimiento de un registro y un archivo de documentación adecuados como CP
- B. Consentimiento informado del/la CP, incluidos los límites de la confidencialidad
- C. Contrato de servicios del/la CP y establecimiento de honorarios
- D. Papel del plan de parentalidad en el proceso de coordinación de parentalidad y cómo se debe desarrollar, supervisar y modificar un plan de parentalidad
- E. Características que mejoran o perjudican la eficiencia del/la CP, incluyendo, pero sin limitarse a ello: demostración de empatía, establecimiento de *rapport*, generación de confianza, establecimiento de un tono de cooperación, escucha y preguntas empáticas, empoderamiento de las partes, no emitir juicios de valor, el uso del lenguaje y las destrezas en la comunicación no verbal
- F. Autoconsciencia con respecto a la propia actitud tendenciosa, a los prejuicios y estilos resultantes del propio contexto vital y educativo y a las experiencias propias que pueden afectar al proceso de coordinación de parentalidad
- G. Cuestiones socioeconómicas, culturales, raciales, étnicas, idiomáticas, de edad, sexo, religión, orientación sexual y discapacidad que pueden surgir y/o afectar a los estilos de negociación de las partes o a su capacidad o voluntad para implicarse en el proceso de coordinación de parentalidad



- H. Creación de acuerdos parciales; cuándo y cómo cambiar de procedimiento de resolución de conflictos
- I. Procedimientos de arbitraje, decisiones de arbitraje adecuadas y cómo redactar y rellenar resoluciones judiciales/laudos arbitrales
- J. Técnicas adecuadas para gestionar situaciones difíciles
- K. Los límites adecuados del/la CP
  1. Procedimientos de seguridad para quienes participan en el proceso de coordinación de parentalidad
  2. Políticas de seguridad en la oficina y trabajo con clientes sujetos a órdenes de alejamiento o protección
  3. Establecimiento de los límites adecuados a las peticiones de los clientes
- L. Cuándo y cómo recurrir a expertos externos de forma efectiva
  1. Cómo ayudar a las partes a tomar decisiones relacionadas con recursos comunitarios adecuados
  2. Desarrollar una lista de recursos de servicios sociales, incluidos los relacionados con situaciones de violencia doméstica
- M. Impacto del comportamiento altamente conflictivo de los clientes en el proceso de coordinación de parentalidad y cómo puede el/la CP evitar el agotamiento profesional en el ejercicio de su profesión
- N. Razones para que un/a CP rechace una **designa**, se retire o solicite ayuda adecuada, incluidos, pero sin limitarse a, los casos cuyos hechos y circunstancias exceden la experiencia o los conocimientos del/la CP
- O. Requisitos y estrategias incluidos en la ley estadounidense sobre discapacidad (*Americans with Disabilities Act*) para manejar situaciones en las que surgen cuestiones de discapacidad o necesidades especiales

Comentario [C1]: designación

#### Módulo 4: Procedimientos judiciales específicos de coordinación de parentalidad

- A. Responsabilidad del/la CP ante el juzgado
- B. Conocimiento y cumplimiento de los requerimientos específicos del/la CP en cada tribunal
- C. Requisitos de tutoría y certificación, si proceden
- D. Leyes de familia locales/estatales/provinciales relacionadas con el proceso de coordinación de parentalidad
  1. Leyes y/o normativa aplicables a la coordinación de parentalidad
  2. Diferencia entre neutralidad e imparcialidad en coordinación de parentalidad y capacidad para demostrarlas adecuadamente
  3. Conceptos legales del proceso de coordinación de parentalidad, incluidos, sin limitarse a: la reubicación geográfica, la distribución equitativa, la manutención del menor, la modificación de leyes, el

- ajuste de tiempo con cada progenitor y guarda o tenencia, la ley de reubicación, la ley de derecho procesal de comunicaciones *ex parte* y la ley de privilegios
4. Restricciones estatutarias de la coordinación de parentalidad en casos de violencia doméstica y/o ante la existencia de órdenes de protección
- E. Cómo y cuándo debería el/la CP interactuar con el sistema judicial
    1. Procesos de designación y despido del/la CP
    2. Importancia de la designación judicial en el proceso de coordinación de parentalidad
    3. Restricciones éticas de la confidencialidad, tanto en relación al proceso de coordinación de parentalidad en general como a cada sesión independiente del mismo
  - F. Formularios empleados en juzgados locales para la coordinación de parentalidad y procedimientos judiciales
  - G. Cómo trabajar con profesionales del ramo legal, de la salud mental y de otras disciplinas y cómo promover la cooperación entre aquellos que están trabajando con la familia. Cuándo y cómo utilizar los servicios de un experto y/o un enfoque grupal para proporcionar una mejor asistencia a las partes en el proceso de coordinación de parentalidad
  - H. Procedimientos de reclamación contemplados en la normativa local/estatal para el/la CP, de que existan
  - I. Posibles dilemas éticos que se le pueden plantear al/la CP y cómo evitarlos

**Formación en violencia doméstica:** *La necesidad de una formación más profunda y/o específica en el ámbito de la violencia doméstica debería seguir teniéndose en cuenta a la hora de preparar el programa formativo del/la CP.*



## APÉNDICE B:

### BUENAS PRÁCTICAS JUDICIALES Y PROGRAMÁTICAS

El programa de coordinación de parentalidad funciona con mayor eficacia y eficiencia cuando los jueces entienden, apoyan y se implican en la creación del mismo. El seguimiento judicial del programa, el/la CP y su trabajo son esenciales para proteger a los progenitores, los/as niños/as y los CP. El proceso es más efectivo a la hora de disuadir a las partes de que entren en litigio si el juez/ la jueza anima a aquellas a confiar en el/la CP para resolver sus desacuerdos y evitar los largos procesos judiciales. Para ello, se recomiendan las siguientes buenas prácticas para el desarrollo judicial y programático.

#### 1. Ámbito de la autoridad del/la PC:

En ciertos tribunales, la función o el alcance de la autoridad del/la CP pueden verse limitados por disposiciones de la ley, protocolos, usos forenses, disposiciones obligatorias dictadas por el tribunal en el caso concreto sobre delegación de la autoridad por parte de un juzgado para proteger los intereses del menor en casos de litigio por la guarda o tenencia o el tiempo compartido con cada progenitor. Ciertos tribunales permiten que se resuelvan dichas disputas en arbitraje privado, pero otras prohíben el arbitraje por ir éste contra el orden público y normas obligatorias (*doctrina parens patriae*). Por consiguiente, deberían estudiarse a fondo las leyes locales antes de diseñar un nuevo programa de coordinación de parentalidad.

#### 2. Requisitos del/la CP:

En tribunales que establezcan o revisen programas de coordinación de parentalidad, se recomienda que los jueces nombren a profesionales competentes para que se encarguen del trabajo difícil, puesto que ésta es la mejor forma de alcanzar los objetivos judiciales. Se anima a los jueces de cada tribunal a que establezcan un método para confirmar las competencias y la formación de los profesionales de la salud mental y del ámbito legal que soliciten su designación como CP. Esta información debería estar disponible para su revisión por parte de los progenitores y abogados que se estén planteando contratar a un/a CP.

#### 3. Resolución judicial estándar:

Se recomienda que cada tribunal inicie un esfuerzo interdisciplinario, en base al sistema judicial, para desarrollar y adoptar resoluciones estándar que describan la autoridad legal, las obligaciones y las responsabilidades del/la CP, así como las cuestiones a decidir, los honorarios, el proceso de reclamación y el período de servicio. Ello minimizará la confusa variación en la práctica tanto para los profesionales como para los progenitores. La



resolución debe estar firmada por los/las abogados/as, los progenitores y un/a juez/a antes de que el/la CP comience a prestar sus servicios.

4. Acatamiento de y objeción a las recomendaciones e informes presentados por el PC ante los juzgados:

Hay diferencias por lo que respecta al destino de las recomendaciones y decisiones del/la CP. En la mayoría de tribunales, si bien no en todas, en las que los CP son designados/as mediante resolución judicial, se espera del/la CP que envíe todas las recomendaciones, los informes y las decisiones al juzgado, a cada uno de los progenitores y a sus abogados. Si el/la CP no ha sido designado/a por el juzgado, éste debería preparar las recomendaciones, los informes y las decisiones de modo que el juzgado pudiera acceder a la información, si así lo solicitara.

5. Reclamaciones / reclamos parentales con respecto al/la CP y objeciones a sus recomendaciones y decisiones:

Cuando se designa al/la CP por resolución judicial o por acuerdo entre progenitores, es esencial que el lenguaje sea claro y que se enumeren los procedimientos para gestionar las reclamaciones parentales y las objeciones relativas a las recomendaciones y decisiones del/la CP, incluidos los deseos de que se retire al/la CP del caso. Algunas resoluciones incluyen un punto que indica que el/la CP puede verse retirado del caso o desautorizado por cualquier razón aplicable también a la retirada de un juez, mediador o árbitro. Ha resultado útil estipular una serie de pasos para gestionar estas reclamaciones, que podrían surgir de una actuación poco profesional del/la CP o del enfado a causa de las recomendaciones o decisiones del/la CP que no hubieran sido favorables a la parte que pone la reclamación. Estos procedimientos se han desarrollado para proteger al/la CP de las quejas infundadas presentadas ante los colegios profesionales y también para proporcionar a los progenitores las vías sancionadoras para poder recurrir.

El modelo de reclamación requiere que el progenitor que presenta la queja establezca y asista a una cita con el/la CP en primer lugar para hablar de la misma, antes de iniciar acciones judiciales para la retirada del/la CP o la presentación de una queja con respecto al mismo ante el colegio profesional, para tratar de resolver dicha reclamación. Si no se alcanza una solución, ambos progenitores y el/la CP deberán asistir a una reunión de conciliación con supervisión judicial antes de iniciar acciones legales. El juzgado se reservará la jurisdicción para determinar si se le debe pagar al/la CP por su dedicación y por los gastos por él incurridos, parcial o totalmente, incluidos los honorarios de abogados incurridos por el/la CP. Si la parte que presenta la queja o el/la CP creen que la queja no puede resolverse, cualquiera de las partes puede presentar una moción ante el juzgado para cancelar los servicios del/la CP. El juez/ la jueza tendrá la última palabra con respecto al proceso de reclamación a menos que exista un órgano oficial de coordinación de parentalidad.





Al ser autoridad dotada de funciones ejecutivas como delegado del juez o tribunal, el/la CP debe estar protegido/a por un régimen jurídico similar al que tienen los funcionarios judiciales, tanto por su carácter público como por la protección frente a eventuales quejas y denuncias

#### 6. Procedimientos estándar y bibliografía:

Los programas de coordinación de parentalidad pueden considerar la posibilidad de desarrollar y adoptar un folleto informativo estándar sobre coordinación de parentalidad en el que se describa con un lenguaje sencillo y claro en qué consiste el modelo de coordinación de parentalidad, cuáles son los objetivos del proceso de coordinación de parentalidad, cómo trabaja el/la CP, las limitaciones de confidencialidad y qué tipo de decisiones está autorizado a tomar el/la CP en caso de disputas no resueltas. Este folleto educativo puede ponerse a disposición de progenitores y abogados que se estén planteando nombrar un/a CP.

Los tribunales deberían plantearse la posibilidad de establecer una reunión o audiencia de designación con el/la juez/a una vez las partes hayan decidido emplear los servicios de un/a CP. A la reunión o audiencia asistirán las partes, sus abogados/as, el fiscal o defensor del/la menor y el/la CP propuesto/a; se firmará y distribuirá la resolución judicial o el acuerdo de CP entre progenitores, se explicará la función del/la CP y sus competencias, se determinarán sus honorarios, se programarán las citas iniciales, se firmarán los contratos y las autorizaciones y se asignará al responsable de proporcionar documentos y cualquier otra información relevante, para que el proceso de coordinación de parentalidad pueda comenzar cuanto antes.

Los tribunales locales deberían considerar la posibilidad de crear un comité para facilitar el establecimiento de normas locales, caso de haberlas, procedimientos y resoluciones estandarizadas y la formación necesaria; y también para proporcionar *feedback* de colegas al/la CP.



## APÉNDICE C:

### LOS/AS CP Y LA EXPERIENCIA CANADIENSE

La experiencia canadiense en lo tocante a procesos de coordinación de parentalidad puede diferir sustancialmente del proceso en Estados Unidos.

Ante todo, en el marco constitucional canadiense no está permitido a los jueces delegar en terceras personas ninguna función propia del juez o de la esfera de su competencia. En esencia, esto significa que el/la juez/a no podrá ordenar a las partes que contraten y trabajen con un/a CP bajo ninguna circunstancia, por lo cual, tampoco podrá ordenar a las partes que contraten a un/a CP con competencias arbitrales o poder para tomar decisiones. Esta se consideraría una delegación indebida.

Sin embargo, ha aumentado significativamente el número de familias que emplean los servicios del/la CP para que les ayude a resolver sus problemas de coparentalidad. Este proceso en Canadá siempre se realiza con consentimiento. En Canadá, si las partes desean emplear los servicios de un/a CP, deben firmar un Acuerdo de coordinación de parentalidad. Este Acuerdo suele otorgar al/la CP competencias de mediación y toma de decisiones, estableciendo también los límites a sus poderes. Normalmente esto significa que el/la CP puede tratar de mediar en cuestiones de parentalidad que no cambien sustancialmente la estructura del plan de parentalidad y, en su defecto, arbitrar y resolver, convenientemente, sus disputas.

Las partes suelen incorporar el acuerdo de coordinación de parentalidad en una resolución judicial. Esto no constituye una delegación inadecuada por parte del juzgado, sino un reconocimiento de que las partes acuerdan de esta forma el arbitraje de sus problemas parentales y ello constituye un acatamiento del arbitraje en base a las distintas Leyes de arbitraje provinciales existentes en cada provincia. De este modo, los juzgados ya no supervisan las cuestiones de la parentalidad cubiertos por el Acuerdo de coordinación de parentalidad y las partes quedan obligadas por dicho Acuerdo a arbitrar esos problemas en base a los términos establecidos en él.

Así pues, en Canadá, es muy habitual que el/la CP actúe como mediador y árbitro en el mismo caso. Esto también significa que cuando el/la CP actúa como árbitro puede utilizar la información que se le haya comunicado durante el proceso de mediación con respecto a la resolución judicial del asunto en litigio.



En teoría, ningún/a CP de Canadá se limitaría a la función de árbitro y la mayoría de los/as abogados/as se han dado cuenta también de que confinarlo a la función de mediador no resulta efectivo. Por ello, se ha desarrollado un modelo híbrido en Canadá que permite a los CP actuar como mediadores y árbitros.



## APÉNDICE D:

### Los miembros del Grupo de Trabajo sobre coordinación de parentalidad de la AFCC 2003-2005

*Presidenta-portavoz:* Christine A. Coates, M.Ed., J.D., es una experta abogada de familia de Colorado que hace hincapié en la resolución alternativa de conflictos (ARC) en las relaciones domésticas y destaca por su carácter innovador en sus intervenciones con progenitores de alta conflictividad. También es profesora adjunta en la Facultad de Derecho de la Universidad de Colorado y autora de diversos artículos sobre coordinación de parentalidad, familias que viven grandes conflictos y ARC. Ex-presidenta de la AFCC y directora del primer Grupo de Trabajo sobre coordinación de parentalidad de la AFCC, es ahora presidenta del *Institute for Advanced Dispute Resolution* y es una conocida conferenciante y formadora en el ámbito de la resolución de conflictos, la coordinación de parentalidad y el derecho familiar a nivel nacional. Es uno de los autores de “Working with High Conflict Families of Divorce”<sup>10</sup> y de “Learning From Divorce”<sup>11</sup>.

*Secretaria:* Linda Fieldstone, M.Ed. es supervisora del Juzgado de familia del 11º Circuito judicial de Florida, coordinadora de parentalidad y formadora y mediadora familiar acreditada, que contribuye al desarrollo del programa de coordinación de parentalidad, las políticas y los procedimientos actuales del circuito. Es miembro de la Junta directiva de la AFCC y actualmente presidenta de la Sección de Florida de la AFCC y trabaja como coordinadora para el Grupo de interés sobre coordinación de parentalidad de la FLAFCC y para el Grupo de Trabajo de coordinación de parentalidad de la FLAFCC. Linda Fieldstone fue nombrada miembro del Grupo de Trabajo de coordinación de parentalidad del Tribunal supremo de Florida, que ha desarrollado un protocolo de derivación/Programa de formación de coordinación de parentalidad que podría utilizarse uniformemente a nivel estatal.

Barbara Ann Bartlett, J.D., ha sido abogada durante 20 años en Tulsa, Oklahoma y ha sido artífice de las reformas jurídicas del derecho familiar en Tulsa desde sus inicios, a comienzos de los noventa. Es coautora de la primera legislación sobre coordinación de parentalidad del país aprobada durante la legislatura de 2001 en Oklahoma, escribiendo el informe *amicus*

---

<sup>10</sup> Baris, M.A., Coates, C.A., Duvall, B.B., Garrity, C.B., Johnson, E.T., & LaCrosse, E.R. (2001). *Working with high-conflict families of divorce: A guide for professionals*. New Jersey: Jason Aronson Publishers.

<sup>11</sup> Coates, C.A., & LaCrosse, E.R. (2003). *Learning From Divorce: How to Take Responsibility, Stop the Blame, and Move On*. New York: Jossey-Bass.



*curiae* en apoyo de la misma durante su primer desafío constitucional a un estatuto sobre coordinación de parentalidad. Es miembro del *Bar Register of Preeminent Lawyers*.

Robin M. Deutsch, Ph.D., psicóloga en el *Massachusetts General Hospital*, donde codirige el programa *Children and the Law* en el servicio de psiquiatría y derecho. Es profesora asistente de psicología clínica en la Facultad de Medicina de Harvard. Su trabajo se centra en la aplicación de la investigación sobre el desarrollo infantil a la forma en que el menor se ajusta al divorcio, a la evaluación de familias que pasan por cambios familiares, cuestiones de parentalidad y la gestión de divorcios altamente conflictivos. Es coautora de “7 Things Your Teenager Can’t Tell You. And How to Talk About Them Anyway”<sup>12</sup>. La Dra. Deutsch es miembro de la Junta directiva de la AFCC y de la Sección de Massachusetts de la AFCC (de la cual fue presidenta). A menudo recibe invitaciones para dar charlas científicas y educativas a jueces, abogados y profesionales de la salud mental.

Billie Lee Dunford-Jackson, J.D. codirige el Departamento de violencia familiar del Consejo nacional de jueces del juzgado de familia y de menores (*National Council of Juvenile and Family Court Judges*). Trabaja en el ámbito de las leyes y las políticas de custodia y protección infantil en contextos de violencia doméstica y ofrece formación y asistencia técnica a profesionales que buscan un nuevo enfoque para trabajar con familias en las que tanto las madres como los/as niños/as sufren malos tratos. Esta mujer fue clave en el desarrollo y la creación del Instituto judicial nacional sobre violencia doméstica (*National Judicial Institute on Domestic Violence*) y sigue desempeñando un papel activo en los programas educativos (en expansión) del Departamento para jueces y personal de juzgados que deben tratar con casos de violencia doméstica. Billie Lee Dunford-Jackson obtuvo sus títulos de máster y doctora en jurisprudencia (*Juris Doctor*) en la Universidad de Virginia y se dedicó a la abogacía durante dieciséis años, centrándose, sobre todo, en representar a víctimas de violencia doméstica, antes de entrar a formar parte del Departamento en 1997.

Philip M. Epstein, Q.C. LSM es abogado en Toronto, Ontario, Canadá.

Barbara Fidler, Ph.D. es psicóloga y mediadora acreditada y ejerce en Ontario, Canadá. Ha trabajado desde 1982 con familias que viven grandes conflictos y litigan por la custodia o el derecho de visita, ofreciendo diversos servicios: tratamiento, educación, asesoría, mediación, coordinación de parentalidad, supervisión, formación y consultoría. La Dra. Fidler suele dar ponencias sobre familias que viven grandes conflictos y temas relacionados. Su experiencia como abogada incluye relaciones de pareja/maritales, terapia individual (niños, adolescentes y adultos) y familiar. Además de practicar la abogacía de forma independiente, la Dra. Fidler es miembro de *Family Solutions*, que ofrece intervención en grupo a familias que viven grandes conflictos.

Jonathan Gould, Ph.D. en Charlotte, Carolina del Norte.

---

<sup>12</sup> Lippincott, M. J. & Deutsch, R.M. (2005). *7 Things Your Teenager Won't Tell You: And How To Talk To Them Anyway*. New York: Ballantine Books.



Hon. William G. Jones fue presidente del Tribunal de distrito de Charlotte, Carolina del Norte. Desempeñó un papel clave en el establecimiento del programa de coordinación de parentalidad allí y en la implementación de otras iniciativas para facilitar la resolución de conflictos de custodia infantil. También participa activamente en el Consejo nacional de jueces del juzgado de familia y de menores (*National Council of Juvenile and Family Court Judges*).

Joan Kelly, Ph.D., psicóloga, investigadora y mediadora, Directora del Northern California Mediation Center durante 20 años. Sus tres décadas de trabajo como investigadora, psicóloga clínica y profesora se han centrado en el modo en que los/as niños/as y las familias se ajustan al divorcio, las cuestiones de custodia y el tiempo compartido con cada progenitor, el desarrollo del menor, la mediación para la custodia y en el divorcio y la coordinación de parentalidad. Ha publicado 75 artículos y capítulos sobre estas cuestiones y es coautora de “Surviving the Breakup: How Children and Parents Cope with Divorce”<sup>13</sup>. La Dra. Kelly ha recibido diversos reconocimientos por su trabajo, incluidos el premio *Distinguished Mediator Award* de la *Academy of Family Mediators*, el *Fellow of the American Psychological Association*, y los premios *Stanley Cohen Distinguished Research* y *Meyer Elkin Award* de la *AFCC*. Joan da seminarios y conferencias inaugurales en Estados Unidos, Canadá y otros países.

Matthew J. Sullivan, Ph.D., psicólogo clínico en consulta privada en Palo Alto, California; especializado en psicología forense infantil y familiar. Ha escrito artículos y dado conferencias y cursos formativos en diversas instituciones nacionales e internacionales sobre temas tales como divorcios altamente conflictivos, coordinación de parentalidad y alienación infantil. En la actualidad forma parte de la junta editorial de la revista *Journal of Child Custody*.

Robert N. Wistner, J.D., es un especialista acreditado en derecho familiar en Columbus, Ohio. Tras 30 años como abogado de familia, ahora se centra en procesos de resolución de conflictos familiares no contenciosos. Además de ser miembro del primer Grupo de Trabajo sobre coordinación de parentalidad de la *AFCC*, ha sido vicepresidente del Grupo de Trabajo de Ohio sobre derecho familiar y menores y es en la actualidad miembro del Comité asesor sobre menores, familias y juzgados del Tribunal Supremo de Ohio.

---

<sup>13</sup> Wallerstein, J.S., and Kelly, J. B. (1980). *Surviving the Breakup: How Children and Parents Cope with Divorce*. New York: Basic Books.